

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

768

DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSORCIO UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT No. 901.439.327-7, PARA LA PODA DE ARBOLES AISLADOS EN EL PARQUE DE ACCESO VILLA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Resolución No. 360 de 2018, Resolución 036 de 2016, modificada por las Resoluciones No. 000359 de 2018, 157 de 2021, y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado en la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con No. 202214000068832 del 1 julio de 2022, el señor IVAN JIMENEZ AGUIRRE, en calidad de Representante Legal del Consorcio UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con Nit No. 901.439.327-7, conformados por las sociedades: A CONSTRUIR S.A. con Nit No. 890.115.406-0 y SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA S.A.S. con Nit No. 900.475.398-5, solicitó a esta Corporación PERMISO DE PODA DE INDIVIDUOS ARBOREOS, los cuales se encuentran ubicados en el trazado de la obra que van a realizar en el Parque de Acceso Villa Olímpica en el municipio de Galapa y presentan competencia con algunos elementos geométricos plasmados en el trazado de la misma, toda vez que el Consorcio se encuentra ejecutando el contrato de obra No. Edu 763-2020 "ADECUACION, EQUIPAMIENTO, MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE PARQUES, PLAZAS, MALECONES, ESCENARIOS DEPORTIVOS, CULTURALES Y OTRAS TIPOLOGIAS, DE ESPACIO PUBLICO PARA LA PRACTICA DEL DEPORTE, LA PROMOCIÓN DEL ENCUENTRO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO."

Que el Consorcio ESPACIOS URBANOS 2020, en el radicado arriba indicado presentó la siguiente documentación

- Ficha técnica de los individuos
- Inventario de individuos arbóreos
- Plano de iluminación de obra

Que, esta Corporación mediante Oficio No. 003656 de 2022, informó al Consorcio que a fin de dar continuidad al trámite solicitado debían aportar los documentos de conformación del Certificado de Cámara de Comercio de las sociedades que hacen parte de la Unión Temporal, copia de cédula de ciudadanía del representante legal y documento que lo acredite como tal, fue así como mediante radicado No. 202214000074922 del 17 de agosto de 2022, remitieron copia del Contrato de obra, RUT del Consorcio y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

Que la solicitud presentada por el Consorcio UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, se enmarca en el Artículo 2.2.1.1.9.3, del Decreto 1076 de 2015, que establece la tala o poda de árboles aislados, en el caso aquí concreto se requiere la poda de 79 individuos que se encuentran en competencia por espacios con algunos elementos que se encuentran plasmados en el diseño del parque de acceso Villa Olímpica en el municipio de Galapa – Atlántico.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud, así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la visita de campo, con el fin de establecer que efectivamente se deba realizar la poda de las especies solicitadas, teniendo en cuenta su ubicación y los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve esta, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizará sobre los mismos teniendo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

768

DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSORCIO UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT No. 901.439.327-7, PARA LA PODA DE ARBOLES AISLADOS EN EL PARQUE DE ACCESO VILLA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte motiva y dispositiva del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.15.2., *Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el Artículo 2.2.1.1.9.3, del Decreto 1076 de 2015 establece: *“Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.”*

Que mediante Resolución No. 472 de 2017 modificada por la Resolución 1257 de 2021, se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

768

DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSORCIO UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT No. 901.439.327-7, PARA LA PODA DE ARBOLES AISLADOS EN EL PARQUE DE ACCESO VILLA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)”*

DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Por ello, teniendo en cuenta que la especie a intervenir por parte del Consorcio UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, se

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No. 768 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSORCIO UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT No. 901.439.327-7, PARA LA PODA DE ARBOLES AISLADOS EN EL PARQUE DE ACCESO VILLA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

encuentran en cobertura de la tierra de tejido urbano, se entenderá como usuario de menor Impacto, además que se trata de actividades de poda técnica.

Que de acuerdo a la Tabla No. 39 Menor impacto, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

Instrumentos de control	Total
Otros instrumentos de control ambiental Menor impacto	\$1.818.484

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Acoger la solicitud presentada por el Consorcio UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 identificada con Nit No. 901.439.327-7, conformados por las sociedades A CONSTRUIR S.A. con Nit No. 890.115.406-0 y SOLUCIONES DE INFRAESTRUCTURA Y LOGISTICA S.A.S. con Nit No. 900.475.398-5, representado legalmente por el señor IVAN JIMENEZ AGUIRRE identificado con C.C: No. 85.475.046 o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de evaluar la solicitud de llevar a cabo la poda técnica de setenta y nueve (79) individuos arbóreos que se encuentran en el Parque Acceso Villa Olímpica, ubicados en las coordenadas descritas en el documento presentado por el Consorcio, en jurisdicción del municipio de Galapa – Atlántico.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que, mediante visita de inspección técnica, verifique la viabilidad, corrobore en campo la información presentada, establezca los instrumentos de control aplicables; así como para que conceptualice sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse.

SEGUNDO: El Consorcio UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con Nit No. 901.439.327-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.818.484 COP), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: Que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y 157 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

768

DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL CONSORCIO UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020, con NIT No. 901.439.327-7, PARA LA PODA DE ARBOLES AISLADOS EN EL PARQUE DE ACCESO VILLA OLÍMPICA EN EL MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO”

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones correspondientes, El Consorcio UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con Nit No. 901.439.327-7, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

CUARTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

QUINTO: El Consorcio UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con Nit No. 901.439.327-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SÉPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Esta notificación se podrá hacer a través de medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. El correo electrónico registrado en la solicitud es ac@aconstruir.co

PARÁGRAFO: El Consorcio UNION TEMPORAL ESPACIOS URBANOS 2020 con Nit No. 901.439.327-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

OCTAVO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

05 OCT 2022

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO MIEGO.
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Rad. No. 202114000068832 y . 202114000074922 de 2022
P: Jtrujillo (Abogado Contratista). *prkub*
R: Laura De Silvestri (Supervisora).
A: Maria Jose Mojica Asesora Externa de Dirección General